



Bogotá D.C. 25 MAYO 2022

**RADICACIÓN:** 2019 - 00089  
**PROCESO:** PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN

Atendiendo los parámetros legales de que tratan los artículos 74 y 75 del Estatuto Procesal vigente, el Despacho, reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial del demandado JOSÉ ALFREDO NAVAS WIESNER, a la abogada MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES, en los términos y para los fines del mandato legal conferido.

Ahora bien, el artículo 159 del Código General del Proceso, enmarca las reglas que deben verificarse a fin de ordenar la interrupción del proceso, entre ellas, específicamente lo concerniente a la muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem, como una de sus causales.

Descendiendo al caso sub examine, se tiene que el señor JOSÉ ALFREDO, a través de apoderada judicial, informó del deceso del demandado SANTIAGO NAVAS WIESNER, para lo cual, acompañó con la misiva, copia del registro civil de defunción correspondiente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que adelantar, en estas condiciones, la audiencia de instrucción y juzgamiento previamente programada<sup>1</sup>, tornaría nugatorio el trámite procesal, el Despacho, ordenará la interrupción del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 159 del Estatuto Procesal vigente, a partir del 30 de septiembre de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a ordenar lo que en Derecho corresponde, el Despacho, requerirá a los extremos procesales, para dentro del término de ejecutoria de esta providencia, por conducto de sus apoderados judiciales, informen si conocen los datos de contacto e identificación del cónyuge, el albacea con tenencia de bienes y demás herederos determinados del causante SANTIAGO NAVAS WIESNER, para los fines del artículo 68 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, atendiendo las múltiples solicitudes elevadas por la apoderada judicial del demandado JOSÉ ALFREDO, el Despacho, deberá abstenerse de adoptar cualquier decisión hasta tanto sea reanudado el trámite del proceso.

En firme la presente decisión, por Secretaría, ingrésese nuevamente el plenario al Despacho, para proveer.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
JUEZ

MVCB

<sup>1</sup> Folio 129. Cuaderno No.1. Principal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00089-00

Página 2 de 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 039	26 MAYO 2021
De Hoy	
A LAS 8.00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	